



Firmado digitalmente por:  
CARRANZA KAUXS Alexis  
Catalino FAU 20380419247 hard  
Motivo: Doy V° B°  
Fecha: 23/10/2023 15:24:23-0500

REPÚBLICA DEL PERÚ



Sumilla: Aprobar en vías de regularización la Contratación Directa N° 024-2023-MTC/21, para la contratación del servicio de consultoría de obra para la supervisión de la obra: "Paquete 5: Reparación de Puentes; Chiñama, Huayabamba y Alumbra, en el departamento de Lambayeque".

# Resolución Directoral

N° 0 2 6 8 2023-MTC/21

Lima, 23 OCT. 2023

## VISTOS:

El Informe N° 2787-2023-MTC/21.OA.ABAST de la Coordinación de Abastecimiento y Control Patrimonial con la conformidad de la Oficina de Administración; el Memorando N° 283-2023-MTC/21.GIE y el Informe N° 104-2023-MTC/21.GIE.PJCS, emitidos por la Gerencia de Intervenciones Especiales; y el Informe N° 945-2023-MTC/21.OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

## CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 029-2006-MTC, se dispuso la fusión por absorción del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Departamental - PROVIAS DEPARTAMENTAL y el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Rural - PROVIAS RURAL, correspondiéndole a este último la calidad de entidad incorporante, resultando de dicha fusión la Unidad Ejecutora denominada Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Descentralizado, en adelante PROVIAS DESCENTRALIZADO;

Que, por medio de la Resolución Ministerial N° 427-2018-MTC/01, se resuelve que el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Descentralizado - PROVIAS DESCENTRALIZADO, constituye una Entidad comprendida dentro del ámbito de aplicación de la normativa de contrataciones del estado, teniendo su Director Ejecutivo la calidad de Titular de la Entidad; quien es competente para ejercer las funciones para la aprobación, autorización y supervisión de los procesos de contratación de bienes, servicios y obras;

Que, a través de la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 098-2021-PCM, Decreto Supremo que aprueba la calificación y relación de los Programas y Proyectos Especiales del Poder Ejecutivo, se actualiza la calificación, entre otros, del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Descentralizado - PROVIAS DESCENTRALIZADO, calificándolo desde el punto de vista organizacional, como un programa, bajo dependencia del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, el artículo 1 del Manual de Operaciones del Programa denominado Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Descentralizado - PROVIAS DESCENTRALIZADO,



Firmado digitalmente por:  
CARRANZA KAUXS Alexis  
Catalino FAU 20380419247 hard  
Motivo: Doy V° B°  
Fecha: 23/10/2023 15:24:31-0500

aprobado por Resolución Ministerial N° 897-2021-MTC/01.02, establece que PROVIAS DESCENTRALIZADO tiene por finalidad desarrollar actividades de preparación, gestión, administración, y de ser el caso la ejecución de proyectos y programas de inversión para el incremento de la dotación de infraestructura y la mejora de la transitabilidad de la infraestructura de transporte departamental y vecinal o rural, así como el fortalecimiento de capacidades institucionales para la gestión descentralizada;

Que, el artículo 7 del mencionado Manual de Operaciones señala que la Dirección Ejecutiva es el máximo órgano decisorio de PROVIAS DESCENTRALIZADO, y como tal es responsable de su dirección y administración. La Dirección Ejecutiva está a cargo de un Director Ejecutivo, quien ejerce la representación de la entidad y la titularidad de la unidad ejecutora, depende del Viceministro de Transportes;



Que, asimismo, el artículo 30 del aludido Manual de Operaciones señala que la Gerencia de Intervenciones Especiales es la unidad de línea responsable de la formulación y ejecución de inversiones y actividades de intervenciones especiales sobre infraestructura de transporte departamental y vecinal o rural. Las intervenciones especiales comprenden la atención de emergencias viales ocasionadas por fenómenos naturales, así como aquellas que, por su naturaleza, finalidad, mecanismos de implementación o complejidad, se consideren de carácter especial;



Que, con la finalidad de lograr el mayor grado de eficacia en las contrataciones públicas, esto es, que las Entidades obtengan los bienes, servicios u obras necesarias para el cumplimiento de sus funciones, al menor precio y con la mejor calidad, de forma oportuna, y la observancia de principios básicos que aseguren la transparencia en las transacciones, la imparcialidad de la Entidad, la libre concurrencia de proveedores, así como el trato justo e igualitario, el artículo 76° de la Constitución Política del Perú dispone que la contratación de bienes, servicios u obras con fondos públicos se efectúe, de manera obligatoria, por licitación o concurso, de acuerdo con los procedimientos, requisitos y excepciones señalados por Ley;



Que, el Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF y modificatorias, en adelante el "TUO de la Ley", y su reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificatorias, en adelante el "Reglamento", establecen las normas orientadas a maximizar el valor de los recursos públicos que se invierten y a promover la actuación bajo el enfoque de gestión por resultados en las contrataciones de bienes, servicios y obras, de tal manera que estas se efectúen en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad, permitan el





Firmado digitalmente por:  
CARRANZA KAUXS Alexis  
Catalino FAU 20380419247 hard  
Motivo: Doy V° B°  
Fecha: 23/10/2023 15:24:39-0500



# Resolución Directoral

cumplimiento de los fines públicos y tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de los ciudadanos;

Que, el artículo 3 del TUO de la Ley, señala que, dentro de los alcances de la citada norma, se encuentran comprendidos, entre otros, los Ministerios y sus organismos públicos, programas y proyectos adscritos;



Que, el artículo 19 del TUO de la Ley, establece que, para convocar un procedimiento de selección, bajo sanción de nulidad, debe contar con la certificación de crédito presupuestario o la previsión presupuestal;

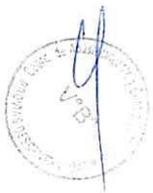
Que, el artículo 21 del TUO de la Ley, dispone que una Entidad puede contratar por medio de licitación pública, concurso público, adjudicación simplificada, selección de consultores individuales, comparación de precios, subasta inversa electrónica, contratación directa y los demás procedimientos de selección de alcance general que contemple el reglamento, los que deben respetar los principios que rigen las contrataciones y los tratados o compromisos internacionales que incluyan disposiciones sobre contratación pública;



Que, en relación a ello, el TUO de la Ley, establece supuestos en los que carece de objeto realizar un procedimiento de selección competitivo, toda vez que, por razones coyunturales, económicas o de mercado, la Entidad requiere contratar directamente con un determinado proveedor para satisfacer su necesidad. Dichos supuestos se encuentran establecidos en su artículo 27 y constituyen causales de contratación directa;



Que, el artículo 27 del TUO de la Ley, señala que excepcionalmente las Entidades pueden contratar directamente con un determinado proveedor en los supuestos tipificados en dicho artículo, **dentro de los cuales se encuentra el supuesto contemplado en el literal b) referido a una situación de emergencia derivada de acontecimientos catastróficos**, situaciones que afecten la defensa o seguridad nacional, situaciones que supongan el grave peligro de que ocurra alguno de los supuestos anteriores, o de una emergencia sanitaria declarada por el ente rector del sistema nacional de salud; asimismo, conforme lo dispone el numeral 27.2 del citado artículo, estas contrataciones directas (bajo la causal de situación de emergencia) se aprueban, en caso de las entidades, mediante resolución del Titular de la Entidad; requiriendo dicha resolución obligatoriamente contar con el respectivo sustento técnico y legal, en el informe o informes previos, que contengan la justificación de la necesidad y procedencia de la contratación directa, debiendo ser publicados a través del SEACE, conforme lo dispuesto en los numerales 101.2 y 101.3 del artículo 101 del Reglamento; de igual manera, el numeral 101.5 del citado artículo, dispone que en las contrataciones directas por desabastecimiento y





Firmado digitalmente por:  
CARRANZA KAUOXIS Alexis  
Catalino FAU 20380419247 hard  
Motivo: Doy V° B°  
Fecha: 23/10/2023 15:24:49-0500

emergencia, de ser necesario prestaciones adicionales, se requiere previamente la emisión de un nuevo acuerdo o resolución que las apruebe;

Que, con relación a la contratación directa bajo el supuesto de situación de emergencia, el literal b.1.) del literal b) del artículo 100 del Reglamento, define a los **acontecimientos catastróficos como aquellos de carácter extraordinario ocasionados por la naturaleza o por la acción u omisión del obrar humano que generan daños afectando a una determinada comunidad;**

Que, conforme al numeral 101.4 del artículo 101 del Reglamento, se encuentra prohibida la aprobación de contrataciones directas en vías de regularización, **a excepción de la causal de situación de emergencia;**

Que, aunado a lo señalado precedentemente, el literal b) del artículo 100 del Reglamento, señala que solo cuando se configure el supuesto de situación de emergencia, la Entidad puede contratar de manera inmediata los bienes, servicios en general, consultorias u obras, estrictamente necesarios, tanto para prevenir los efectos del evento próximo a producirse, como para atender los requerimientos generados como consecuencia directa del evento producido, sin sujetarse a los requisitos formales de la presente norma, y dentro del plazo de veinte (20) días hábiles regularizar la documentación, según corresponda; asimismo, luego de realizada la contratación directa, informa si corresponde o no realizar un procedimiento de selección posterior, incluyendo tal justificación en el informe o informes que contienen el sustento técnico legal de la contratación directa;

Que, mediante Decreto Supremo N° 029-2023-PCM publicado en el Diario Oficial El Peruano el 03 de marzo de 2023, se declaró el Estado de Emergencia en varios distritos de algunas provincias de los departamentos de Áncash, Cajamarca, La Libertad, Lambayeque, Lima, Piura y Tumbes, por peligro inminente ante intensas precipitaciones pluviales, por el plazo de sesenta (60) días calendario, para la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias de reducción del Muy Alto Riesgo existente, así como de respuesta y rehabilitación que corresponda;

Que, mediante Decreto Supremo N° 043-2023-PCM publicado el 26 de marzo de 2023, se declaró el Estado de Emergencia Nacional, por desastre de gran magnitud, a consecuencia de intensas precipitaciones pluviales en los departamentos de Lambayeque, Piura y Tumbes, por el plazo de **sesenta (60) días calendario**, debiendo los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales competentes, con la participación del Ministerio de Salud, del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, del Ministerio de





Firmado digitalmente por:  
CARRANZA KAUXS Alexis  
Catalino FAU 20380419247 hard  
Motivo: Doy V° B°  
Fecha: 23/10/2023 15:24:59-0500



# Resolución Directoral

Transportes y Comunicaciones, del Ministerio del Interior, del Ministerio de Defensa, del Ministerio de Energía y Minas, del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social y del Ministerio de Educación; y demás instituciones públicas y privadas involucradas, en cuanto les corresponda, **ejecutar las medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias, de respuesta y rehabilitación que correspondan en las zonas afectadas. Dichas acciones deberán tener nexo directo de causalidad entre las intervenciones y el evento, y podrán ser modificadas de acuerdo a las necesidades y elementos de seguridad que se vayan presentando durante su ejecución, sustentadas en los estudios técnicos de las entidades competentes; autorizándose la continuación de las acciones inmediatas de respuesta y rehabilitación iniciadas en el marco del Decreto Supremo N° 029-2023- PCM y el Decreto Supremo N° 034-2023-PCM;**



Que, a través del Decreto de Urgencia N° 11-2023 publicado el 22 de abril de 2023, se aprueban medidas extraordinarias y urgentes en materia económica y financiera ante emergencias por impacto de daños o desastre por la ocurrencia de intensas precipitaciones pluviales o peligros asociados en el 2023, entre los cuales, se autorizó a PROVIAS DESCENTRALIZADO a realizar intervenciones de atención de emergencias viales en la red vial departamental o regional y/o vecinal o rural a solicitud de los gobiernos regionales y/o locales, previa evaluación técnica, con la finalidad de dar continuidad a la transitabilidad y seguridad de los usuarios de dichas vías;



Que, mediante Oficio N° 0391-2023-GR.LAMB/GR, el Gobierno Regional de Lambayeque solicita a Provias Descentralizado la intervención de emergencia en los Puentes Chiñama y Huayabamba, ante el riesgo de colapso de los referidos puentes, como consecuencia de las intensas precipitaciones pluviales;



Que, asimismo, a través de Oficio N° 122-MDO/A, la Municipalidad Provincial de Oyotún solicitó a Provias Descentralizado la intervención por emergencia del Puente Alumbral para restablecer el servicio de transitabilidad en el camino vecinal;

Que, con fecha 31 de mayo de 2023, Provias Descentralizado y la Municipalidad Distrital de Oyotun, suscribieron el Convenio N° 329-2023-MTC/21, para la intervención en el Puente Alumbral a través de la aprobación y ejecución de IOARR para recuperar la transitabilidad camino vecinal S/C (Puente Alumbral), que es de competencia municipal exclusiva, de acuerdo a lo establecido en la Ley de Bases de la Descentralización y Ley Orgánica de Municipalidades;



Que, con fecha 08 de junio de 2023, Provias Descentralizado y el Gobierno Regional de Lambayeque, suscribieron los Convenios N° 385-2023-MTC/21 y N° 386-2023-MTC/21, para la



Firmado digitalmente por:  
CARRANZA KAUOX S Alexis  
Catalino FAU 20380419247 hard  
Motivo: Doy V° B°  
Fecha: 23/10/2023 15:25:10-0500

intervención en los Puentes Chiñama y Huayabamba, respectivamente, para recuperar la transitabilidad en la vía departamental, que es de competencia regional exclusiva, de acuerdo a lo establecido en la Ley de Bases de la Descentralización y Ley Orgánica de Gobiernos Regionales;

Que, mediante Resolución Gerencial N° 060-2023-MTC/21.GE, de fecha 06 de setiembre de 2023, la Gerencia de Estudios aprueba administrativamente el expediente técnico para la Ejecución de la Obra: "REPARACIÓN DE PUENTE; EN EL(LA) CAMINO VECINAL S/C (PUENTE ALUMBRAL), EN LA LOCALIDAD ALUMBRAL, DISTRITO DE OYOTUN, PROVINCIA CHICLAYO, DEPARTAMENTO LAMBAYEQUE", con un presupuesto de obra de S/ 1,087,534.61 determinado al mes de JUNIO de 2023, con un plazo de sesenta (60) días calendario;



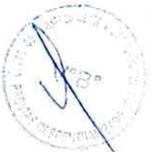
Que, mediante Resolución Gerencial N° 066-2023-MTC/21.GE de fecha 07 de setiembre de 2023, la Gerencia de Estudios aprueba administrativamente el expediente técnico para la Ejecución de la Obra: "REPARACIÓN DE PUENTE; EN EL(LA) VÍA DEPARTAMENTAL LA-100 (PUENTE HUAYABAMBA) EMP. PE-1N J (MOTUPE) – PALO BLANCO – MARRIPON – HUAYROS – LIMÓN PAMPA – COLAYA – CORRAL DE PIEDRA – HUALLABAMBA – EL SAUCE – POZUSO - TOTORAS, DISTRITO DE FERREÑAFE, PROVINCIA FERREÑAFE, DEPARTAMENTO LAMBAYEQUE", con un presupuesto de obra de S/ 1,304,489.33 determinado al mes de JUNIO de 2023, con un plazo de ejecución de setenta y cinco (75) días calendario;



Que, mediante Resolución Gerencial N° 073-2023-MTC/21.GE de fecha 12 de setiembre de 2023, la Gerencia de Estudios aprueba administrativamente el expediente técnico para la Ejecución de la Obra: "REPARACIÓN DE PUENTE; EN EL(LA) VÍA DEPARTAMENTAL LA-100 (PUENTE CHIÑAMA) EMP. PE-1N J (MOTUPE) – PALO BLANCO – MARRIPON – HUAYROS – LIMÓN PAMPA – COLAYA – CORRAL DE PIEDRA – HUALLABAMBA – EL SAUCE – POZUSO - TOTORAS, DISTRITO DE FERREÑAFE, PROVINCIA FERREÑAFE, DEPARTAMENTO LAMBAYEQUE", con un presupuesto de obra de S/ 1,139,492.16 determinado al mes de JUNIO de 2023, con un plazo de ejecución de setenta y cinco (75) días calendario;



Que, bajo los considerandos antes expuestos, la Gerencia de Intervenciones Especiales remitió a la Oficina de Administración el Memorandum N° 4834-2023-MTC/21.GIE de fecha 20 de setiembre de 2023 y el Informe N° 036-2023-MTC/21.GIE.VAJC de fecha 19 de setiembre de 2023, en el cual solicita y justifica la necesidad de la contratación del servicio de consultoría de obra para la supervisión de la obra: "PAQUETE 5: REPARACION DE PUENTES; CHIÑAMA, HUAYABAMBA Y ALUMBRAL, EN EL DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE", por contratación directa bajo la causal de situación de emergencia;





Firmado digitalmente por:  
CARRANZA KAJOXS Alexis  
Catalino FAU 20380419247 hard  
Motivo: Doy V° B°  
Fecha: 23/10/2023 15:25:21-0500



# Resolución Directoral

Que, con Carta N° 289-2023-MTC/21.OA de fecha 27 de setiembre de 2023, la Oficina de Administración notifica a la empresa YIP INGENIEROS CONSULTORES SAC, la supervisión de la obra: "PAQUETE 5: REPARACION DE PUENTES; CHIÑAMA, HUAYABAMBA Y ALUMBRAL, EN EL DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE", por el monto de S/ 215,090.00 (Doscientos quince mil noventa con 00/100 soles) y señala que deberá realizar coordinaciones con la Gerencia de Intervenciones Especiales, en calidad de área usuaria;

Que, mediante el Memorándum N° 5283-2023-MTC/21.GIE, de fecha 04 de octubre de 2023, la Gerencia de Intervenciones Especiales solicita la contratación del servicio de consultoría de obra para la supervisión de la obra: "PAQUETE 5: REPARACION DE PUENTES; CHIÑAMA, HUAYABAMBA Y ALUMBRAL, EN EL DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE", a través de una contratación directa por situación de emergencia, en el marco del Decreto Supremo N° 043-2023-PCM;

Que, a través del Informe N° 104-2023-MTC/21.GIE.PJCS de fecha 04 de octubre de 2023, complementado con el Informe N° 106-2023-MTC/21.GIE.PJCS de fecha 12 de octubre de 2023 la Gerencia de Intervenciones Especiales, remite el sustento técnico para la atención de la emergencia, según lo detallado a continuación:

"(...)

## 4. CONCLUSIONES

- 4.1 *El Ministerio de Transportes y Comunicaciones a través de Provias Descentralizado, realiza intervenciones en las vías departamentales y/o vecinales cuando los proyectos a desarrollarse superan la capacidad económica de los Gobiernos Regionales o locales, previa suscripción del respectivo convenio y se encuentre dentro del marco de declaraciones de emergencia aprobadas según el marco legal vigente.*
- 4.2 *Se ha suscrito el Convenio N° 329 -2023-MTC/21 con la Municipalidad Distrital de Oyotún para la construcción del Puente Alumbral, a fin de otorgar facultades a PROVIAS DESCENTRALIZADO, para su intervención a fin de dar solución a la emergencia señalada, en beneficio de los pobladores de la Zona.*
- 4.3 *Se ha suscrito el Convenio N° 385 -2023-MTC/21 con el Gobierno Regional de Lambayeque para la construcción del Puente Chiñama, a fin de otorgar facultades a PROVIAS DESCENTRALIZADO, para su intervención a fin de dar solución a la emergencia señalada, en beneficio de los pobladores de la Zona.*





Firmado digitalmente por:  
 CARRANZA KAJOXS Alexis  
 Catalino FAU 20380419247 hard  
 Motivo: Doy V° B°  
 Fecha: 23/10/2023 15:25:31-0500

4.4 Se ha suscrito el Convenio N° 386 -2023-MTC/21 con el Gobierno Regional de Lambayeque para la construcción del Puente Huayabamba, a fin de otorgar facultades a PROVIAS DESCENTRALIZADO, para su intervención a fin de dar solución a la emergencia señalada, en beneficio de los pobladores de la Zona.

4.5 De acuerdo a la notificación realizada a la empresa YIP INGENIEROS CONSULTORES SAC para la Supervisión de la obra de la referencia, la cual fue realizada mediante una contratación directa por un valor referencial de S/ 215,090.00 y al haberse realizado el inicio del plazo de ejecución de obra con fecha 28.09.2023, es necesaria la regularización del Contrato, cabe precisar que con esta contratación se agota esta necesidad.

5. RECOMENDACIONES

5.1 Se recomienda tomar en consideración lo expresado para gestionar la regularización de la contratación de la SUPERVISION DE OBRA PARA LA EJECUCION DE LA OBRA: "PAQUETE 5: REPARACIÓN DE PUENTES: CHIÑAMA, HUAYABAMBA Y ALUMBRAL, EN EL DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE", que servirá para atender la emergencia ante el colapso de los puentes mencionados, ubicado en la Región de Lambayeque, al existir la necesidad y la existencia de RIESGO ALTO de perjuicio a las personas que transitan por los mencionados Puentes.

Que, mediante Informe N° 004-2023-MTC/21.OA.ABAST.JCCP, de fecha 05 de octubre de 2023, el Especialista en Contrataciones del Estado con la conformidad de la Coordinación de Abastecimiento y Control Patrimonial efectúa la Indagación de Mercado para evidenciar y confirmar la existencia de pluralidad de postores para la Supervisión de la Obra: "PAQUETE 5: REPARACION DE PUENTES; CHIÑAMA, HUAYABAMBA Y ALUMBRAL, EN EL DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE", determinándose lo siguiente:

CONCEPTO	INFORMACIÓN
Objeto de la Convocatoria	Supervisión de la ejecución de la obra: "PAQUETE 5: REPARACION DE PUENTES; CHIÑAMA, HUAYABAMBA Y ALUMBRAL, EN EL DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE"
Tipo de procedimiento de selección	Contratación Directa por situación de emergencia por acontecimientos catastróficos de acuerdo al literal b) del numeral 27.1 del artículo 27 del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, concordante con el literal b.1 del artículo 100 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado.
Metodología	FUENTE N° 01: Consultoría de Obras similares ejecutadas en la Entidad
Valor Referencial	S/ 215,090.00



Firmado digitalmente por:  
 CARRANZA KAUXS Alexis  
 Catalino FAU 20380419247 hard  
 Motivo: Doy V° B°  
 Fecha: 23/10/2023 15:25:50-0500



# Resolución Directoral

CONCEPTO	INFORMACIÓN
Elección del proveedor	YIP INGENIEROS CONSULTORES S.A.C., que cumple con los términos de referencia
Sistema de Contratación	TARIFA Y SUMA ALZADA
Plazo de Supervisión	- Supervisión de Obra 1 Puente Chiñama: noventa (90) días calendario - Supervisión de Obra 2 Puente Huayabamba: noventa (90) días calendario - Supervisión de Obra 3 Puente Alumbra: Setenta y cinco (75) días calendario
Posibilidad de distribuir la buena pro	No
PAC 2023	231
Disponibilidad presupuestal	Certificación de Crédito Presupuestario N° 986



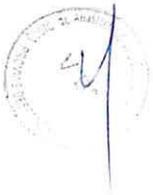
Que, a través del Formato de Certificación o Previsión Presupuestal N° 986-2023-OPP.PRES, de fecha 05 de octubre de 2023, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto otorgo la Certificación de Crédito Presupuestario, con Nota N° 1825, por el importe de S/ 65,160.00 (Sesenta mil ciento sesenta con 00/100 soles), Nota N° 1826, por el importe de S/ 78,080.00 (Setenta y ocho mil ochenta con 00/100 soles) y Nota N° 1827, por el monto de S/ 71,850.00 (Setenta y un mil ochocientos cincuenta con 00/100 soles);



Que, con Memorando N° 5283-2023-MTC/21.GIE e Informe N° 104-2023-MTC/21.GIE.PJCS, ambos de fecha 04 de octubre de 2023, la Gerencia de Intervenciones Especiales solicita a la Oficina de Administración la regularización del contrato de "Supervisión de la ejecución de la obra: "PAQUETE 5: REPARACION DE PUENTES; CHIÑAMA, HUAYABAMBA Y ALUMBRAL, EN EL DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE", al haberse realizado el inicio del plazo del servicio de supervisión con fecha 28 de setiembre de 2023;



Que, a través de la Resolución Jefatural N° 169-2023-MTC/21.OA, de fecha 29 de setiembre de 2023, se aprobó la décima quinta modificación del Plan Anual de Contrataciones correspondiente al año fiscal 2023, incluyéndose el procedimiento de selección de Contratación Directa para la supervisión de la obra: "PAQUETE 5: REPARACION DE PUENTES; CHIÑAMA, HUAYABAMBA Y ALUMBRAL, EN EL DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE", con numero de referencia 231;



Que, mediante el Formato N° 104-2023-MTC/21.OA, de fecha 11 de octubre de 2023, se aprobó el expediente de contratación para la supervisión de la obra: "PAQUETE 5: REPARACION DE PUENTES; CHIÑAMA, HUAYABAMBA Y ALUMBRAL, EN EL DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE", correspondiente a la Contratación Directa N° 024-2023-MTC/21;



Firmado digitalmente por:  
CARRANZA KAUOXIS Alexis  
Catalino FAU 20380419247 hard  
Motivo: Doy V° B°  
Fecha: 23/10/2023 15:26:07-0500

Que, de conformidad con lo dispuesto en el literal b) del artículo 100 del Reglamento, ante una situación de emergencia, la Entidad puede contratar de manera inmediata las obras estrictamente necesarias para atender los requerimientos generados como consecuencia directa del evento producido, con la posibilidad de regularizar dentro del plazo de veinte (20) días hábiles siguientes de iniciada la ejecución de la obra, aquella documentación referida a las actuaciones preparatorias, el informe o los informes que contienen el sustento técnico legal de la contratación directa, la resolución o acuerdo que la aprueba, así como el contrato y sus requisitos que, a la fecha de la contratación, no haya sido elaborada, aprobada o suscrita, según corresponda; debiendo en el mismo plazo registrar y publicar en el SEACE los informes y la resolución o acuerdos antes mencionados;



Que, además, el numeral 101.1 del artículo 101 del Reglamento, establece que la potestad de aprobar contrataciones directas, entre otras, para el caso de situación de emergencia, es indelegable;



Que a través de la Opinión N° 031-2022/DTN de fecha 05 de mayo de 2022, el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE) ha señalado lo siguiente:

"(...)

*Ahora bien, tal como se indicó al absolver la consulta anterior, el procedimiento para la aprobación y perfeccionamiento de una contratación directa por situación de emergencia, dada la necesidad de atender oportunamente un supuesto de esta naturaleza, puede prescindir de ciertas formalidades que, posteriormente, son materia de regularización por parte de la Entidad, conforme a lo establecido en el literal b) del artículo 100 del Reglamento.*



*En ese contexto, de ser el caso que una Entidad no hubiera elaborado, aprobado o suscrito, según corresponda –por ejemplo- el informe o los informes que contienen el sustento técnico legal de la contratación directa o la resolución o acuerdo que la aprueba, o si no se hubiera formalizado el contrato; la regularización consistiría, precisamente, en elaborar, aprobar o suscribir aquella documentación pendiente, tal como se indica en el referido literal b).*

*Al respecto, corresponde indicar que, de conformidad con lo establecido en dicho literal, tal regularización se efectúa, como máximo, dentro del plazo de veinte días (20) días hábiles siguientes de efectuada la entrega del bien, o la primera entrega en el caso de suministros, o del inicio de la prestación del servicio, o del inicio de la ejecución de la obra.*



*Así, conforme a lo dispuesto por la normativa de contrataciones del Estado, tratándose de una contratación directa por situación de emergencia, la Entidad puede regularizar, entre otros documentos, aquellos relativos a la aprobación y perfeccionamiento de dicha contratación, en el plazo de veinte (20) días hábiles siguientes de efectuada la entrega del bien, o la primera*



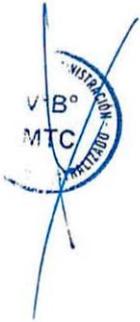
Firmado digitalmente por:  
CARRANZA KAUXS Alexis  
Catalino FAU 20380419247 hard  
Motivo: Dey V° B°  
Fecha: 23/10/2023 15:26:23-0500



# Resolución Directoral

el plazo de veinte (20) días hábiles siguientes de efectuada la entrega del bien, o la primera entrega en el caso de suministros, o del inicio de la prestación del servicio, o del inicio de la ejecución de la obra. Sin perjuicio de lo expuesto -y en concordancia con el criterio establecido en la Opinión N° 053-2021/DTN-, cabe anotar que en el contexto de una contratación directa por situación de emergencia, el vencimiento del plazo para la regularización de los documentos a los que se refiere el literal b) del artículo 100 del Reglamento, no es una causal suficiente para no cumplir con dicha regularización.

Sin embargo, en atención a lo establecido en el artículo 9 de la Ley, la Entidad deberá adoptar las acciones que correspondan para el deslinde de responsabilidades por la regularización fuera del plazo...";



Que, mediante el Informe N° 2787-2023-MTC/21.OA.ABAST, recepcionado con fecha 16 de octubre de 2023, la Coordinadora de Abastecimiento y Control Patrimonial de la Oficina de Administración con la conformidad de la Oficina de Administración, emite opinión técnica de su competencia, recomendando la aprobación de la Contratación Directa N° 024-2023-MTC/21 para la supervisión de la obra: "PAQUETE 5: REPARACION DE PUENTES; CHIÑAMA, HUAYABAMBA Y ALUMBRAL, EN EL DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE", señalando lo siguiente:



"(...)

#### 4. CONCLUSIONES

4.1. Por lo expuesto, se concluye que la Entidad está facultada para efectuar la Contratación Directa del servicio para la supervisión de la obra: "PAQUETE 5: REPARACIÓN DE PUENTES; CHIÑAMA, HUAYABAMBA Y ALUMBRAL, EN EL DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE" por la suma de S/ 215,090.00 (Doscientos quince mil noventa con 00/100 soles), con YIP INGENIEROS CONSULTORES S.A.C., identificado con RUC 20545865158, en base a la causal de situación de emergencia derivada de acontecimientos catastróficos, establecido en el literal b), del artículo 27 de la Ley de Contrataciones del Estado.

4.2. En atención a lo señalado en el numeral 101.1 del artículo 101 del Reglamento, corresponde al director ejecutivo autorizar y aprobar la contratación directa del servicio de supervisión de la obra: "PAQUETE 5: REPARACIÓN DE PUENTES; CHIÑAMA, HUAYABAMBA Y ALUMBRAL, EN EL DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE, mediante acto resolutivo.

#### 5. RECOMENDACION

Se recomienda remitir el presente informe a la Oficina de Asesoría Jurídica para la emisión de la opinión legal correspondiente de la Contratación Directa por la causal de situación de





Firmado digitalmente por:  
CARRANZA KAUOX S Alexis  
Catalino FAU 20380419247 hard  
Motivo: Doy V° B°  
Fecha: 23/10/2023 15:26:35-0500

*emergencia, de conformidad con el literal b) del artículo 27 de la Ley de Contrataciones del Estado.”;*

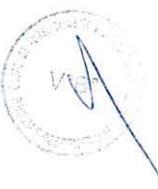
Que, conforme a lo indicado precedentemente, mediante Memorando N° 5283-2023-MTC/21.GIE de fecha 04 de octubre de 2023, la Gerencia de Intervenciones Especiales precisó que el inicio del servicio de supervisión por contratación directa inició el 28 de setiembre de 2023, por la causal de situación de emergencia derivada de acontecimientos catastróficos y de acuerdo a lo previsto en el literal b) del artículo 100 del Reglamento; por lo tanto, dentro del plazo de veinte (20) días hábiles siguientes de iniciada la prestación del servicio, esto es, como máximo el 27 de octubre de 2023, le corresponde a la Entidad regularizar la presente contratación directa;



Que, conforme a lo mencionado, se configuraría el supuesto de contratación directa previsto en el literal b) del numeral 27.1 del artículo 27 de la Ley y literal b.1 del literal b) del artículo 100 del Reglamento, al reunir los requisitos exigidos para la contratación directa por situación de emergencia derivada de acontecimientos catastróficos, sustentado en el Decreto Supremo que declaró el Estado de Emergencia en el departamento de Lambayeque, por impacto de daños a consecuencia de intensas precipitaciones pluviales, en el Decreto de Urgencia que autoriza a PROVIAS DESCENTRALIZADO a realizar intervenciones de atención de emergencias viales en la Red Vial Departamental o Regional y/o vecinal o rural a solicitud de los gobiernos regionales y/o locales, previa evaluación técnica y en los requerimientos de los Gobiernos Locales correspondientes; por tanto, resulta viable aprobar en vías de regularización la Contratación Directa N° 024-2023-MTC/21 para la contratación del servicio de consultoría de obra para la Supervisión de la ejecución de la obra: “PAQUETE 5: REPARACION DE PUENTES; CHIÑAMA, HUAYABAMBA Y ALUMBRAL, EN EL DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE”;



Que, a través del Informe N° 945-2023-MTC/21.OAJ de fecha 18 de octubre de 2023, la Oficina de Asesoría Jurídica, teniendo en consideración el literal b) del numeral 27.1 del artículo 27 de la Ley y literal b.1 del literal b) del artículo 100 del Reglamento, así como en base al sustento técnico y justificación de la necesidad informada por la Gerencia de Intervenciones Especiales y conforme a lo indicado y sustentado técnicamente por la Coordinación de Abastecimiento y Control Patrimonial contando con la conformidad de la Oficina de Administración en su Informe N° 2787-2023-MTC/21.OA.ABAST, emite opinión favorable en torno a la aprobación en vía de regularización de la Contratación Directa N° 024-2023-MTC/21 para la contratación del servicio de consultoría de obra para la Supervisión de la ejecución de la obra: “PAQUETE 5: REPARACION DE PUENTES; CHIÑAMA, HUAYABAMBA Y ALUMBRAL, EN EL DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE”; por la causal de situación de emergencia por acontecimientos catastróficos, por una suma de S/ 215,090.00 (Doscientos quince mil noventa





Firmado digitalmente por:  
 CARRANZA KAUXS Alexis  
 Catalino FAU 20380419247 hard  
 Motivo: Doy V° B°  
 Fecha: 23/10/2023 15:28:51-0500

REPÚBLICA DEL PERÚ



# Resolución Directoral

con 00/100 soles) incluido IGV, a favor de la Supervisión YIP INGENIEROS CONSULTORES S.A.C.;

Con el visto bueno de la Gerencia de Intervenciones Especiales, de la Coordinación de Abastecimiento y Control Patrimonial, de la Oficina de Administración y de la Oficina de Asesoría Jurídica, cada una en el ámbito de su competencia; y,

De conformidad con lo establecido en el Decreto Supremo N° 029-2006-MTC; Ley N° 30225, modificada por el Decreto Legislativo N° 1444 y agrupada en el Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado; su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificatorias; la Resolución Ministerial N° 427-2018-MTC/01 y la atribución conferida por el literal n) del artículo 8 del Manual de Operaciones del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Descentralizado - PROVIAS DESCENTRALIZADO, aprobado por la Resolución Ministerial N° 897-2021-MTC/01.02;

## SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Aprobar en vías de regularización la Contratación Directa N° 024-2023-MTC/21 para la contratación del servicio de consultoría de obra para la Supervisión de la ejecución de la obra: "PAQUETE 5: REPARACION DE PUENTES; CHIÑAMA, HUAYABAMBA Y ALUMBRAL, EN EL DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE", por la causal de situación de emergencia por acontecimientos catastróficos, conforme a los siguientes términos:

CONCEPTO	INFORMACIÓN
Objeto de la Convocatoria	Supervisión de la ejecución de la obra: "PAQUETE 5: REPARACION DE PUENTES; CHIÑAMA, HUAYABAMBA Y ALUMBRAL, EN EL DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE"
Tipo de procedimiento de selección	Contratación Directa por situación de emergencia por acontecimientos catastróficos de acuerdo al literal b) del numeral 27.1 del artículo 27 del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, concordante con el literal b.1 del literal b) del artículo 100 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado.
Metodología	FUENTE N° 01: Consultoría de Obras similares ejecutadas en la Entidad
Valor Referencial	S/ 215,090.00
Elección del proveedor	YIP INGENIEROS CONSULTORES S.A.C., que cumple con los términos de referencia
Sistema de Contratación	TARIFA Y SUMA ALZADA





Firmado digitalmente por:  
CARRANZA KAUXS Alexis  
Catalino FAU 20380419247 hard  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 23/10/2023 15:24:11-0500



CONCEPTO	INFORMACIÓN
Plazo de Supervisión	-Supervisión de Obra 1 Puente Chiñama: noventa (90) días calendario - Supervisión de Obra 2 Puente Huayabamba: noventa (90) días calendario - Supervisión de Obra 3 Puente Alumbra: Setenta y cinco (75) días calendario
Posibilidad de distribuir la buena pro	No
PAC 2023	231
Disponibilidad presupuestal	Certificación de Crédito Presupuestario N° 986

**Artículo 2-** El personal profesional técnico que ha intervenido en la Contratación Directa aprobada por el artículo 1 de la presente Resolución, es responsable absoluto del contenido y de la veracidad de los informes que sustentan su aprobación, motivo por el cual no se convalida los desajustes, errores u omisiones que no hayan sido advertidos.

**Artículo 3-** Disponer que la Oficina de Administración, a través del Órgano Encargado de las Contrataciones, registre la presente Resolución en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE, con sus respectivos informes técnico – legal, dentro del plazo establecido por ley.



**Artículo 4.-** Disponer que la Oficina de Administración efectúe las acciones del caso, a fin que se desarrolle la contratación directa con estricta sujeción a las disposiciones contenidas en la normativa de contrataciones del Estado y se implemente el contrato definitivo derivado del mismo.



**Artículo 5.-** Disponer que la Oficina de Tecnologías de la Información publique la presente resolución, en el Portal Institucional ([www.gob.pe/pvd](http://www.gob.pe/pvd)) y en la intranet institucional.

**Regístrese y comuníquese.**

Firmado digitalmente por:  
**Ingeniero ALEXIS CARRANZA KAUXS**  
DIRECTOR EJECUTIVO (e)  
Provisas Descentralizado



NNL/ROV  
Exp. N° I012322866